



*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de recuperación y reciclaje de palets de madera, promovida por Palets Extremadura, SL, en el término municipal de Almendralejo.*  
(2017062056)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de recuperación y reciclaje de palets de madera, promovido por Palets Extremadura, SL, en el término municipal de Almendralejo, con CIF B-06517999.

Segundo. La actividad se ubica en calle Luis Ramírez Dopido, s/n., en Almendralejo. Las coordenadas UTM de la planta son X = 724.562; Y = 4.285.724; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante anuncio de 24 de junio de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha de 28 de junio de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 15 de septiembre de 2016 se recibe informe de compatibilidad urbanística favorable de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

Sexto. Con fecha 23 de septiembre de 2016 se reitera al Ayuntamiento la necesidad de notificar personalmente a los vecinos inmediatos la participación real y efectiva de los vecinos inmediatos en el trámite de la AAU. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de dicha notificación.

Séptimo. Con fecha 20 de febrero de 2017 se emite Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el Anexo III.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de agosto de 2017 a Palets Extremadura, SL, y de 8 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Almendralejo, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 3 de agosto de 2017 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de



Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Palets Extremadura, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de recuperación y reciclado de palets de madera referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Almedralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/047.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos, mediante las operaciones indicadas:

RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
Fracción de Madera recogida selectivamente distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	1.260	R12 y R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R11", y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

2. En el proceso de gestión de residuos que se autoriza se generarán los siguientes residuos no peligrosos y peligrosos que serán entregados separadamente a gestor autorizado:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Metales férricos	16 01 17
Metales no férricos	16 01 18
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Metales mezclados	17 04 07



RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. Los gestores autorizados dispondrán de medios adecuados para receptionar los residuos de forma diferenciada y no mezclar los mismos durante el transporte.
5. No se almacenará ningún residuo en el exterior de la nave.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

El suelo de la nave está debidamente impermeabilizado con solera de hormigón. No se generarán aguas residuales de proceso. Las únicas aguas residuales que se generarán en la actividad serán las aguas residuales sanitarias de aseos y limpieza, y serán vertidas a la red de saneamiento municipal del polígono, previa autorización de vertido, otorgada por el Ayuntamiento de Almedralejo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las únicas emisiones a la atmósfera serán las producidas por los camiones y la carretilla elevadora que no serán significativas en cuanto se realicen revisiones periódicas de los mismos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Desmontadora de palets	80,1
Compresor de aire	82
Pistola neumática	83
Carretilla elevadora	45

2. La actividad se desarrollará únicamente en horario diurno.
3. En ningún caso se superarán los niveles de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- d) Licencia de obra.

- f - Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en la recuperación y el reciclado de palets.

La capacidad de tratamiento es el tratamiento, reciclaje y la reutilización de unos 70.000 palets al año, lo que equivale a unas 1.260 toneladas al año, suponiendo un peso medio de 18 kg por palet.

La planta de valorización de palets dispondrá de una nave de 1.950 m<sup>2</sup> con la siguiente distribución:

- Hall de entrada (16,72 m<sup>2</sup>).
- Administración (51,28 m<sup>2</sup>).
- Vestuarios (36,65 m<sup>2</sup>).
- 2 aseos (4,08 m<sup>2</sup>).
- Comedor (38,77 m<sup>2</sup>).
- Dirección (35,15 m<sup>2</sup>).
- Vestíbulo (5,67 m<sup>2</sup>).
- Zona de trabajo (1.761,68 m<sup>2</sup>).

Los equipos principales de la actividad son:

- Compresor Puska Comba Aluminium (5,5 kW).
- Sierra de sable HILTI WSR 1400-PE (4 Uds.).
- Clavadora BOSTITCH N8CB-1M (4 Uds.).
- Amoladora BOSCH (4 Uds.).
- Grapadora BOSTITCH 75055 (4 Uds.).
- Carretilla elevadora TOYOTA GPS-15.



**ANEXO II**



Figura 1. Plano de planta

## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE RECICLAJE DE PALÉS DE MADERA", CUYO PROMOTOR ES PALETS EXTREMADURA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA16/00460.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de reciclaje de palés de madera", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la recuperación y reciclaje de palés de madera de distinta tipología.

El proyecto se ubica en la C/ Luis Ramírez Dópido, s/n en el Polígono Industrial El Pabellón, sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial con la siguiente referencia catastral: 4759914QC2845N0001UL. La superficie de la parcela es de 7.154 m<sup>2</sup>.

La nave industrial en la que se desarrollará la actividad presenta planta rectangular y dimensiones 65 m x 30 m, con una ocupación de 1.950 m<sup>2</sup>.

Las diferentes fases que conforman el proceso productivo de reciclaje de palés son las siguientes:

- Recogida: Se realiza mediante la adquisición del residuo a otros gestores.
- Clasificación: Evaluación visual de los palés, siendo separados en razón a criterios de calidad, tipología y desperfectos en sus elementos constituyentes.
- Reparación: Identificación y sustitución de los elementos con desperfectos.
- Desmontaje: Para el caso de aquellos palés que no presentan una reparación viable, se procede a su desmontaje por piezas. Estas piezas serán reutilizadas en la reparación de otros palés o, en caso de que no presenten la calidad necesaria, gestionadas como residuo para su entrega a otro gestor.



- Almacenaje: Los palés reparados o clasificados desde el inicio como aptos son ubicados en las instalaciones, en función de sus medidas y tipología.
- Expedición: Etapa final del reciclado de palés, que coincide con la venta del palé al cliente.

El promotor del presente proyecto es Palets Extremadura, S.L.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 22 de junio de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Servicio de Urbanismo: La parcela objeto de consulta se encuentra en suelo Urbanizable Programado SUP R3 según el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, por lo que la actuación no requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:



- La actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000. A 1 km de distancia de la ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de la Iglesia de la Purificación. Zona de tránsito de cernícalo primilla.
- No se considera que la actividad pueda tener repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000 y/o especies protegidas.
- El Ayuntamiento de Almendralejo informa lo siguiente:
  - La actividad de referencia está sometida a Autorización Ambiental Unificada.
  - La única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se adjunta copia del informe técnico que será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.
  - Con la documentación aportada no vemos inconveniente para el desarrollo de la actividad de Planta de recuperación y reciclaje de palés de madera. No obstante, deberá tramitarse la correspondiente autorización de vertidos. Se aportará plano de planta de la red de saneamiento, con localización exacta de la arqueta de toma de muestras. Se garantizará, en cualquier caso, que las aguas vertidas al saneamiento municipal cumplan en todo momento con los límites establecidos para los parámetros recogidos en el Anexo II del Reglamento de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Almendralejo.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de la vertiente de las Picadas discurre a unos 200 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 80 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de la red de abastecimiento municipal.



Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

#### Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 7.154 m<sup>2</sup>, situados sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Almendralejo.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

#### Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en el Polígono Industrial El Pabellón, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Almendralejo, ocupando una superficie de aproximadamente 7.154 m<sup>2</sup>.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000 y/o especies protegidas.

Dada la ubicación del proyecto en suelo industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

#### Características del potencial impacto:



El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

##### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.

- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### **4.2 Medidas complementarias**

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de reciclaje de palés de madera", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 20 de febrero de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**